

admitirlo; cuyo fallo se remonta, por la naturaleza de la autoridad permanente é indefectible de que emana, hasta la Iglesia primitiva de los santos Apóstoles. Se sigue, además, que aunque no pudiéramos demostrar, como sí se demuestra, que este mismo número de libros es el que recibieron los Padres Tridentinos del Papa Eugenio IV, en el Concilio Florentino, y éste del Papa Gelacio en el Concilio Romano, y éste de San Agustín, ¹ y éste del Señor Inocencio I, ² quien da testimonio en el año de 405 de que todos estos libros los había tenido constantemente por divinos y canónicos la Iglesia Romana desde los tiempos Apostólicos; y finalmente el Señor Inocencio los había recibido del Concilio tercero Cartaginense, ³ repetimos, que aunque no hubiera estas y otras muchas pruebas que por brevedad omitimos, basta la naturaleza de la autoridad que como permanente é indefectible jamás pudo faltar, para concluir: que este mismo número de libros es y ha sido siempre el que la Iglesia desde los primeros tiempos intimó á los fieles como de los Divinos y Canónicos.

Pero intimar el código divino de la Santa Escritura no consiste, ni puede consistir solamente en entregar un libro que el mismo que lo entrega no lo entiende; sino que es preciso que esa autoridad pública, universal, permanente, suprema, infalible, indefectible, se ejerza con todos esos caracteres en cuanto concierne á la intimación de este código; es

¹ S. August., L. 2^o, De doctrina christiana, cap. 8.

² Inocent. I, Epist. 3^o ad Exuper.

³ Concil. Carthag., Can. 47.

decir, que ella sea pública, para que ella ejerza el magisterio público que intime este código; que sea *universal* de suerte que todo lo abrace, no sólo con relación á aquel á quien lo intima, sino con relación á lo que intima, que equivale á decir, que sea universal no sólo porque se extiende á todos los hombres, á todos los países, á todos los tiempos, sino *universal*, porque abraza todo el código y todas sus partes, hasta sus últimas diferencias; que sea *permanente*, para que sin interrupción sea ésta ejercida en cuanto á todo el código y en cuanto á todas sus explicaciones y aplicaciones; que sea *suprema*, para que de su tribunal no se pueda apelar, ni haya quien pueda corregir su fallo; finalmente, que sea *infalible é indefectible*, para que la verdad que intima, venga de la verdad infalible y la intime con autoridad indefectible, que es aquella que dijo Jesús á sus Apóstoles, que el Espíritu Santo les enseñaría toda verdad: "*docebit vos omnem veritatem.*" Y ved aquí por qué todos los verdaderos Teólogos, que son los católicos, convienen á una en aceptar como conclusiones inconcusas, que la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, á la que San Pablo llama *columna et firmamentum veritatis*, columna y baluarte de toda verdad, es la madre y maestra de todas las Iglesias y de todos los fieles, *Mater et magistra omnium Ecclesiarum*; que ella es el intérprete nato y divino de toda divina Escritura; y que es, en fin, el supremo é infalible Juez de todas las controversias de fe, *Supremus et infalibilis Judex controversiarum fidei*. Porque todo esto quiere decir que la Iglesia sea la autoridad pública, universal, permanente, suprema,

tica en varias veces, se presumen con facultad bastante para leer los libros prohibidos, nos vemos en la precisión de apuntar un algo de las pruebas de esta verdad.

Presentamos solamente dos: primera, la práctica constante de la Iglesia fundada en la Santa Escritura. Segunda, la filosofía de ella. Consta en los Hechos Apostólicos que los fieles de Éfeso, gobernados por el Apóstol San Pablo que se hallaba allí á la vez, “trajeron sus libros en los que habían seguido las artes vanas (la astrología y la mágica) y los quemaron delante de todos, y calculando su valor, se halló que subía á cincuenta mil denarios.”¹ Y por esto San Agustín enseña, que la costumbre de precaverse de los libros impíos y de quemarlos, dimana de los Santos Apóstoles.² El mismo santo, hablando de un hereje convertido, dice: “Éste había perecido, pero ya fué hallado; trae consigo para quemar los códigos por los cuales él mismo lo hubiera sido en el infierno.”³ Y ésta, dicen San Atanasio y San Gregorio Nacianceno, que era condición indispensable, sin la cual ningún hereje se admitía á la reconciliación: y para no tejer una larga serie de Santos Padres, véase al Cardenal Baronio.⁴ Pero dejemos por ahora á Orígenes, á San Efrén, á Tertuliano, etc., que aseguran esta costumbre constante de la Iglesia, y bástenos su mayor enemigo, Lutero, quien dice: *Est veteris exempli, est antiqui moris, infectos et improbos codices comburendi, quemadmodum legimus in Act. Ap.*⁵ Y en

¹ Act. Apost., XIX, 19.

² De Baptis., L. IV, cap. 24.

³ In Psalm LXI, in fine.

⁴ Annal. eccles. ad ann. 318.

⁵ Epist. ad Spal.

efecto, ¿á qué otra causa se debe que hayan desaparecido enteramente los libros de los antiguos herejes? ¿Dónde están los innumerables libros de los arrianos que llenaban el Oriente? ¿Dónde los escritos voluminosos de Apolinar, de Celso, de los Gnósticos? ¿Dónde los de tantos otros? Por esto el Santo Concilio general Constantinopolitano II dice, hablando de los herejes: *Omnès vos conualescere facitis flammam ignis: ambulatis in lumine ignis vestri et per flammam quam incendistis.*

Así es que en los primeros siglos de la Iglesia no se necesitaba especial prohibición para que los libros de los herejes no se leyeran, como se ve por la respuesta del Papa San Gregorio Magno á Atanasio, patriarca de Antioquía, que le preguntaba si condenado un hereje, por el mismo hecho todas sus obras debían tenerse por condenadas: y por el caso de cierto monje, Atanasio, que fué expelido del monasterio á causa de haberse encontrado en su poder uno de los libros de los herejes; y sólo se le absolvió de la pena, por el mismo San Gregorio, por haber asegurado que ignorantemente lo había leído, pero mandó al mismo tiempo el Santo Pontífice que absolutamente se tuviera por prohibida la lección de dicho libro.* De donde consta que siempre se tuvo por prohibida, no sólo la lectura, sino aun la retención de los libros de los herejes. Pero para mayor abundamiento citaremos algunas de las muchas prohibiciones de libros hechas por los Santos Concilios y por los Sumos Pontífices, desde tiempos muy antiguos.

* San Gregor. Ep. ad Ath., 64, lib. V.

En el año de 325, el Concilio de Nicea condenó los escritos de Arrio. En el año de 400 un Concilio de Cartago prohibió á los Obispos leer los libros de los gentiles: *Episcopus Gentilium libros non legat; hæreticorum autem pro necessitate et tempore*. En 418 condenó el Papa Inocencio I los libros de Pelagio y de Celestio: en 431 los Padres del Santo Concilio de Éfeso proscribieron los libros de Nestorio: en 443 hizo lo mismo San León con los de los Maniqueos, diciendo que tales códigos *in nullo usu lectionis habeantur*. Otro tanto hicieron con varios libros, en 536, el Concilio primero de Constantinopla; en 555, el segundo de Constantinopla; en 563, el de Braga; en 589, el tercero de Toledo; en 649, el de Letrán, bajo Martino I; en 692, el de Constantinopla, que se acostumbra llamar "El Conciliábulo *in Trullo*"; en 745, el de Maguncia; en 787, el segundo de Nicea; en 869, el Papa Adriano II; en 923, el de Reims; en 1050, S. León IX; en 1140, el de Sens; en 1148, Eugenio III, en el Concilio de Reims; en 1210, el Concilio de París; en 1256, Alejandro IV; en 1376, Gregorio XI; en 1408, el Concilio de Perpiñan; en 1413, Juan XXIII; en 1415, el Concilio de Constanza; el Sr. León X prohibió, bajo la pena de excomunión, los escritos pestilenciales de Lutero; finalmente, el último Concilio Ecuménico, el de Trento, fijó las *Reglas del Índice* que van colocadas al principio del *Expurgatorio Romano*; sirviendo de muy bella corona á esta serie no interrumpida de prohibiciones y condenaciones de libros hechas por los Santos Concilios y los Sumos Pontífices é insistiendo en las huellas de los Santos Apóstoles la nueva edición del *Índice de*

los libros prohibidos, mandada hacer y publicar por el benemérito Gregorio XVI, de tan tierno recuerdo para todos los mexicanos, y cuya impresión se efectuó en el año de 1841. En él puede verse la continuación de esta práctica constante de la Santa Iglesia, en apartar de sus hijos el veneno mortífero de los malos libros, seguida desde el año de 1596 hasta nuestros días. De todo lo cual se concluye, con absoluta certeza, que: La Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, desde su fundación divina hasta nuestra época, sin variación ni interrupción, ha ejercido su autoridad soberana y suprema en prohibir con severas penas y mandar quemar los libros funestos para los fieles, por los errores ó doctrinas peligrosas que en ellos se contienen.

Veamos ahora la verdadera y sana filosofía de esta tan sabia conducta observada por la Iglesia Católica. Para esto basta saber cuál es el carácter que esta Iglesia tiene y cuál la alta misión que su divino Fundador le encomendó sobre la tierra. Su carácter es el de la verdad sagrada, de que es fiel depositaria, la unidad, la firmeza y la inmutabilidad. En toda ella se ostenta una sorprendente unidad de plan, llevado á cabo con una no menos admirable firmeza, contra la cual han pugnado sucesivamente y aun todos á la vez: el odio mortal y ciego del fanatismo, armado del hierro y del fuego; el error de la herejía, disfrazado con todos los atavíos de la verdad; el filosofismo seductor, protegido de una política engañosa y atea; el indiferentismo, encubierto con una falsa é hipócrita caridad, helando en el corazón los sentimientos más nobles; finalmente, el ateísmo desolador,

infalible é indefectible, constituida por Dios para intimar á los hombres el código de su verdad infalible, y voluntad santísima revelada á los hombres y consignada por escrito en el libro por excelencia que llamamos Biblia.

No son, pues, juez competente para fallar, ni acerca del número de los libros de la Santa Biblia, ni acerca de su verdadera lección y de su genuina y legítima interpretación, ni las sociedades Bíblicas, ni la llamada Iglesia Anglicana, ni los pastores protestantes, ni los cuarenta sabios ingleses que cita el expendedor de Biblias Juan G. Buthler, ni cada uno de los protestantes, ni el PROTESTANTISMO entero; sino sólo y exclusivamente la Iglesia Católica, Apostólica, cuyo Jefe Supremo es el Romano Pontífice, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo. Y á la verdad que es una inconsecuencia monstruosa la que comete el PROTESTANTISMO, desconociendo en la Iglesia de Dios la autoridad que él reconoce en cada uno de los fieles: porque ¿en qué lógica cabe negar al todo, lo que se atribuye á cada una de sus partes? ¿Cómo, pues, el PROTESTANTISMO, si no fuera cegado por su odio característico á la autoridad de la Iglesia, pudiera negar á ésta lo que concede aun á sus más pequeños miembros, á saber, la judicatura suprema en asunto á la Biblia? Es, pues, preciso convenir en que el PROTESTANTISMO, tomando sacrílegamente la Santa Biblia bajo pretexto de instruir á los fieles, y negando la autoridad divina de la Iglesia, que es la única á quien Dios confió este inestimable depósito, ha incurrido, como siempre lo hace el error, en una inconsecuencia monstruosa y en un contraprincipio inconcebible.

El Ilustrísimo Señor Arzobispo de Guadalajara, cuya sabiduría honra altamente al Episcopado Mexicano, ha expedido, con fecha 6 de Mayo de este año, una pastoral en que ha refutado victoriosamente el folleto del expendedor de Biblias Juan G. Buthler, poniendo de manifiesto no sólo la ignorancia, osadía y malicia de estos propagandistas del PROTESTANTISMO, sino que también ha advertido á los fieles del peligro, y ha explicado el verdadero espíritu de la Iglesia, en la prudentísima conducta que ha guardado en su legislación, para conservar intacto el depósito de la Sagrada Biblia, y comunicarlo á los fieles de la manera más oportuna para su verdadera edificación. Esta pastoral, que excede con mucho á cuanto Nós pudiéramos decir en el asunto, nos exime de la gran parte del trabajo que en el caso propuesto de la presente instrucción debiéramos tomar en refutar aquel folleto. Así es, que á esta carta pastoral irá unido un ejemplar para cada curato de la respetabilísima que mencionamos, á fin de que ella sirva de instrucción para todo el clero y fieles de cada una de ellas.

Pero antes de concluir este punto añadiremos una palabra sobre la celestial prudencia, tan vituperada por los protestantes, pero en realidad tan altamente filosófica, que ha guardado la Santa Iglesia Romana en asunto á la lección de la Santa Biblia. Muy sabiamente notó Bolgeni, en una de sus obras, * la gran diferencia que por la naturaleza misma existe para formar conciencia entre los pastores y los simples fieles, puesto que, los unos ocupan el lugar de maes-

* "Il Posseso."

tros, y los otros de discípulos; y puesto también que los primeros tienen una obligación mucho más alta que los segundos; y finalmente, puesto que los medios con que cuentan aquéllos, son muy superiores á los de que generalmente hablando pueden disponer los segundos. Así, pues, á un simple fiel para salvar su conciencia en lo que no está notoriamente claro en la ley, le basta con sólo estarse al dictamen de su pastor, mientras éste no salvará la suya, si según su categoría no la hubiese formado sobre solidísimos fundamentos. Esta reflexión nos conduce á la siguiente aplicación. La Santa Biblia ha debido ser, y ha sido siempre, según la legislación de la Iglesia Católica, el asunto más preferente y la materia más importante, y el punto de partida y el primer libro de los estudios y meditaciones del Episcopado y de todo el cuerpo de pastores de la misma Iglesia. Á todo éste se le dice incesantemente que su primera obligación es: *S. Scripturas legere*,* mientras á la generalidad de los fieles se le dice como á Pablo recién convertido: *Ingrederere civitatem et ibi dicetur tibi quid te oporteat facere*. Es decir: entra á la Iglesia, á esa mística Ciudad, y allí un Ananías, esto es, un ministro encargado del magisterio te instruirá de lo que debas hacer. No es esto decir que la Iglesia prohíba ni haya prohibido nunca la lección humilde, prudente y discreta de las Santas Escrituras á los fieles; sino que cabalmente para esto ha prescrito las reglas más sabias; ha tomado las precauciones más prudentes, y ha marcado el camino más discreto para evitar que el libro

* S. Isid., 1 et 2 Offic., cap. V.

de la vida, por indiscreción, se convierta en el libro de muerte, y que el alimento más sano sea, por imprudencia, un veneno para sus hijos. Y á esto sólo y no á otra cosa se encamina toda la legislación de la Iglesia en el asunto, como lo percibirá cualquiera que de buena fe la estudie, buscando, como el Espíritu Santo dice, sinceramente la ley para cumplirla: *qui quærit legem replebitur ab ea*; y no como el que busca argumentos para impugnarla ó para eludirla; el cual los hallará, pero allí mismo hallará también su ruina; *et qui insidiosè agit, scandalizabitur in ea*; como ha sucedido siempre á todos los herejes y sucede hoy á los protestantes.

Al tratar de la prudentísima prohibición que la Iglesia ha hecho de la lectura indiscreta de la Santa Biblia, como va explicado, nos parece oportuno añadir algo acerca de la prohibición de los libros y de la autoridad y práctica de la Iglesia Católica en hacerlo. Sólo insinuaremos esta importante materia, pues ella pide por sí sola un opúsculo no muy breve.

Comenzamos por suponer que hablamos con católicos, y para éstos debiera bastar que la Santa Madre Iglesia así lo practique, para rendirse á su autoridad; y que enseñan comunmente los teólogos, que es de fe católica que la Iglesia y su cabeza visible tienen derecho para ello: véase á Suárez;* pero ya que desgraciadamente entre nosotros, á pesar de católicos, hay muchos que prevalidos del silencio, que por razones sin duda graves, ha guardado la autoridad eclesiás-

* De trip. vis. Disput. XX, núm. 4.